



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN Nº 065-CSUP-2014

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 3 numeral 4, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, el de garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83 de la Carta Fundamental en sus numerales 1, 2, 8, 11, 12 y 17, determina respectivamente que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.-2. Ama killa, ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no mentir, no robar. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.-; "11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo con la ley.- 12. "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.- 17. "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 8 de la LOES, dispone: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social".

Que, el Art. 18 de la LOES, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución".

Que, el Art. Art. 1 de la LOSEP, dice: "Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación".

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público en su literal h) establece: "Ejercer sus funciones con lealtad, institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión";

Que, la norma 200-01 contenida dentro de las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y DE LAS PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PUBLICOS, expedidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039 - CG - 2009 de fecha 16 de noviembre de 2009, y publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009, establece que la máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción;

Que, La Universidad Politécnica Estatal del Carchi tiene como misión formar profesionales críticos de nivel superior, comprometidos con la verdad, justicia, equidad, solidaridad social y demás valores trascendentes; enraizarse en la sociedad y comprometerse con su desarrollo económico y progreso social; erigirse en creadora de ciencia, conocimiento, tecnología, cultura y arte; y, crear espacios para el análisis y solución de los problemas provinciales, fronterizos, regionales y nacionales.

Que, el Art. 5 del Estatuto de la UPEC se sustenta en los siguientes valores fundamentales: a) Conciencia cívica y democrática; b) Responsabilidad, honestidad y transparencia; c) Respeto a la diversidad; d) Disciplina, e. Pertinencia institucional; y, f) Solidaridad y paz".

Que, para lograr el desarrollo de tales principios se requiere de una Administración pública de excelencia en el servicio y con herramientas éticas que permitan establecer elementos que conlleven al cumplimiento de la misión de la entidad.

Que, es necesario fomentar buenas prácticas en la gestión de lo público, reconociendo el compromiso que tiene el talento humano de la entidad, en el desarrollo de políticas de orientación estratégica y de gestión, que fomenten la defensa de la transparencia e integridad en las actuaciones, las decisiones, las relaciones y los comportamientos éticos, para asegurar una administración responsable y transparente.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Que, al interior de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, es fundamental la interiorización de los Principios y Valores de la Gestión Institucional, de tal manera que permitan a todos los miembros de la comunidad universitaria la comprensión de su rol. El Código de Ética guía la cultura Organizacional de la Universidad hacia ambientes de responsabilidad, compromiso, respeto y trabajo en equipo; de esta forma, la UPEC, aporta a la construcción ética en el manejo de los bienes públicos y al fortalecimiento del Sistema de Control Interno.

Que, en el desarrollo de las tareas propias de la administración, los docentes, estudiantes, funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadoras o trabajadoras de la Universidad Politécnica estatal del Carchi, afrontan situaciones y decisiones morales que requieren ser normadas y difundidas en el grupo, para propender por una administración pública orientada a la excelencia, el servicio, el compromiso, el trabajo, la rectitud y la honradez;

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución";

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPITULO I

CONCEPTO, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Del Concepto.- Desde una posición de mejoramiento continuo de los procesos y funciones universitarias, el presente Código de Ética de la UPEC, instituye el sistema de principios, fines y valores de una ética correspondiente con las competencias profesionales que debe manifestar el talento humano que labora, se desarrolla y forma en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 2.- Del Objeto.- El presente Código tiene como objeto, el proceso de transformación del comportamiento académico, profesional y humano de los miembros de esta Institución, hacia el sistema de valores éticos que aspira la comunidad universitaria del Ecuador, así como la tipificación de las infracciones y su procedimiento de juzgamiento.

Art. 3.- Del Ámbito.- El Código de Ética es el punto de partida declarativo de un proceso educativo en valores y cuyo ámbito y destinatarios de la presente normativa involucran a:

1. Las Autoridades y funcionarios administrativos;
2. Los/as docentes e investigadores;
3. Los miembros de las Comisiones permanentes y especiales;
4. Los estudiantes;
5. El personal administrativo y de servicio;
6. El personal de trabajadores;

Todo funcionario o empleado de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi tiene la obligación de:

- a. Conocer el presente Código de Ética;
- b. Buscar información y soporte que le permita aclarar dudas sobre este documento;
- c. Sujetarse a las normas del presente Código de Ética;
- d. Responsabilizarse de las acciones que transgredan estas normas.

CAPITULO II

DEL COMPROMISO INSTITUCIONAL E INDIVIDUAL

Art. 4.- El compromiso Institucional de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi con la educación superior ecuatoriana es la de trabajar y actuar con responsabilidad; de generar participación social y desarrollo; ser críticos y autocríticos, mediante un proceso de autoevaluación integral permanente, como componente ético esencial de la universidad.

El compromiso individual parte de cada uno de sus miembros: primero, consigo mismo, con la tarea asignada, con su equipo de trabajo; y, segundo con la sociedad, que le ha brindado la oportunidad de laborar y desarrollarse en un ambiente educativo favorecedor de las conductas más positivas con las que desea retroalimentar su crecimiento y desarrollo.

El Código de Ética de la UPEC, es asumido libre, voluntaria y responsablemente por todas las personas que directa y legalmente pertenecen a la Institución, en forma individual o asociativa; de conformidad con los distintos estamentos universitarios.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 5.- De los Principios y valores: Los principios y valores sobre los cuales se edifica la tarea que cumple la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, como Institución de Educación Superior, se fundamenta en el irrestricto respeto a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto, reglamentación interna y su Misión y Visión Institucional.

Por lo tanto los y las estudiantes, y los profesores e investigadores, funcionarios o funcionarias, las y los servidores o servidoras y las y los trabajadores de la UPEC, en consonancia con lo anterior, deben mantener como orientación de su labor cotidiana y como expresión de la mejor disposición para el servicio al país y a la ciudadanía, los siguientes valores y principios:

Libertad.- Los servidores de la UPEC optan por una libertad positiva considerada como la facultad humana de determinar nuestros propios actos para obrar de una manera o de otra. Creemos en una libertad que nos haga individual y socialmente responsables del cumplimiento de nuestra misión. Practicamos la libertad positiva en todas sus formas y expresiones contempladas en los derechos humanos universales, la Constitución de la República, las normas de la Educación Superior y de la institución, garantizando una formación integral, abierta a los cambios y transformaciones que la sociedad ecuatoriana requiere.

Aptitud e idoneidad.- Para el ejercicio de un cargo o puesto dentro de la Institución, se deberán cumplir con los requisitos legales destinados a comprobar la aptitud e idoneidad del puesto o cargo a desempeñar.

Integridad.- Proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad en todas sus actuaciones.

Responsabilidad.- Desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral y oportuna, asumiendo con pleno respeto la función o el cargo que desempeñan.

Calidad y calidez.- Mantener una buena aptitud para satisfacer los requerimientos y necesidades en la prestación del servicio público, guardando la cordialidad y cortesía en la atención.

Veracidad.- Guardar estricta conformidad con la verdad, partiendo de la buena fe, honestidad y sinceridad.

Reserva y confidencialidad.- Guardar reserva respecto de hechos o informaciones que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa. Por lo tanto, se cuidará de no poner de relieve, innecesaria o

ilegalmente, los asuntos que atañen al desempeño de su cargo y al proceder del grupo de trabajo, incluso por el riesgo de ser mal interpretado y que afecte al prestigio de la Institución. El manejo de documentos reservados y confidenciales están regulados por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Abstenerse de realizar declaraciones públicas o suscribir documentos, sin estar expresa y legalmente autorizadas para ello.

Transparencia.- Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley. Ejecutar los actos propios de su cargo de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen, en principio, carácter público y son accesibles al conocimiento de toda la sociedad, para lo cual se brindará y facilitará información fidedigna, completa y oportuna, salvo aquella que por su naturaleza se considere como reservada o confidencial conforme a las disposiciones vigentes.

Independencia.- No involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones.

Legalidad y jerarquía.- Observar en su actuación los principios y disposiciones emanadas de autoridad competente que se enmarquen en la Constitución, leyes, reglamentos y demás disposiciones establecidas en la materia.

Probidad.- Actuar con rectitud, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier beneficio personal, obligándose a mantener y demostrar una conducta intachable y honesta.

Cordialidad.- Realizar sus tareas con respeto a los derechos y la dignidad de las personas, debiendo mantener naturalidad en las relaciones con sus compañeros de trabajo y toda persona relacionada con su actividad, dando el trato que desearíamos recibir de los demás.

Igualdad de trato.- Proporcionar una atención diligente y oportuna sin distingo de edad, condición o jerarquía, otorgando el tiempo necesario y en el orden al que acuden a solicitar el servicio.

Respeto y solidaridad.- El reconocimiento y consideración a sus compañeros, colaboradores y a la ciudadanía en general, así como brindar la colaboración mutua y ayuda a cada persona que lo requiera.

Lealtad.- La confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, garantizando los derechos individuales y colectivos.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Liderazgo.- Constituirse en un promotor de valores y principios en la sociedad, al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo, este Código de Ética.

Honradez.- No utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que pueden comprometer su desempeño.

Rendición de cuentas.- Rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad del desempeño de sus funciones en forma adecuada y sujetarse a su evaluación, ello le obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a estar dispuesto a desarrollar procesos de mejora continua y de optimización de recursos públicos.

Tolerancia.- Observar frente a las críticas o reclamos del público o los usuarios de la Universidad, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

Austeridad.- Estar conscientes del uso adecuado de los recursos, la mejor productividad es Hacer más con Menos.

Autenticidad.- Ser innovadores, proactivos, creativos, originales, honestos y leales con nuestros principios.

Disciplina.- Obediencia, acatamiento, dedicación y un correcto comportamiento laboral.

CAPITULO IV

DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 6.- De los deberes de los servidores universitarios.- Los Docentes, funcionarios, empleados y trabajadores de la UPEC tienen los siguientes deberes:

- 1. Neutralidad:** Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- 2. Ejercicio adecuado del cargo:** Cumplir con las funciones u obligaciones que se generan por el desempeño de su cargo de manera responsable y honesta, sin esperar obtener ni procurar beneficios, no solicitar o aceptar, de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favor, auspicio, entretenimiento, préstamo,

oportunidad de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes por realizar gestiones o trámites propios de la Institución y su cargo, a menos que tal oportunidad esté disponible para el público en general; ni adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras de la UPEC u otras personas, que no emane del estricto ejercicio de su cargo dentro de la Institución.

- 3. Empleo adecuado del tiempo de trabajo:** Destinar el tiempo de la jornada laboral exclusivamente para el desempeño de sus funciones, en un esfuerzo responsable para cumplir con las obligaciones derivadas de su puesto, desempeñando sus funciones de una manera eficiente, responsable y eficaz, en busca de que todos los funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras de la Institución actúen de la misma manera, cumpliendo con normalidad y puntualidad con los horarios establecidos para la jornada laboral. Por tanto, no se deberá fomentar, exigir o solicitar a los funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras de la UPEC que empleen el tiempo de la jornada laboral para realizar actividades que no sean las que se requiera para el desempeño de los deberes a su cargo;
- 4. Transparencia:** Ejecutar los actos en sus funciones de manera transparente, es decir, que los actos tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de las personas.
- 5. Discreción:** Guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.
- 6. Obligación de denunciar:** Todo estudiante, docente, funcionario o funcionaria, servidor o servidora y trabajador o trabajadora que tuviere información comprobada o indicios respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a los deberes y obligaciones que tiene el personal de la UPEC, tendrá la obligación de denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento y que pudieran causar perjuicio a la Institución.
- 7. Uso Adecuado de los Bienes:** Proteger los bienes de la UPEC asignados para el cumplimiento de las funciones encomendadas, utilizándolos de manera racional y empleándolos sólo para el cumplimiento de las mismas.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- 8. Responsabilidad:** Todo servidor Universitario debe tener en cuenta que la remuneración que percibe constituye la contraprestación por el trabajo realizado con responsabilidad, dedicación y eficiencia.

CAPITULO V

PROHIBICIONES

Art. 7.- De las prohibiciones.- A los Docentes, funcionarios, empleados, trabajadores de la UPEC les está prohibido:

- 1. Mantener Intereses en Conflicto:** Aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- 2. Obtener Ventajas Indevidas:** Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
- 3. Realizar Actividades de Proselitismo Político:** Realizar estas actividades a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de la infraestructura, bienes o recursos a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- 4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada:** Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la Universidad, y permitir el uso impropio de dicha información para beneficio de algún interés.
- 5. Presionar, Amenazar y/o Acosar:** Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros empleados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
- 6. Nepotismo:** Aprovecharse del cargo en su condición de Docente, Funcionario, Empleado o Trabajador; para influenciar en la contratación de personal, a fin de favorecer el ingreso de trabajadores que tengan vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 7. Recibir de Regalos y/o Donaciones:** Recibir dádivas, donaciones y/o regalos provenientes de nuestros clientes externos, internos y público

usuario con el propósito de omitir, favorecer o dilatar la ejecución de acciones inherentes al cargo, o en beneficio de terceros.

8. **Pagos Indevidos o Impropios:** Solicitar, tramitar y/o recibir pagos provenientes del empleador o terceros, a sabiendas que el otorgamiento de dicho pago no corresponde al concepto consignado o sobredimensiona la función realizada.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES

Art. 8.- De la responsabilidad de la Comisión Ética.- La Comisión de Ética de la UPEC, normará las infracciones cometidas por los servidores universitarios, en base de las investigaciones pertinentes y la naturaleza de los problemas que enfrenten, tomando como referentes los instrumentos legales pertinentes.

Art. 9.- De las infracciones.- Las infracciones éticas, en las que pueden incurrir los servidores de la UPEC son las siguientes:

- a. Leves, corregibles mediante amonestación verbal;
- b. Medianamente graves, corregibles mediante amonestación escrita;
- c. Graves corregibles mediante las sanciones establecidas en los instrumentos legales institucionales; y,
- d. Muy graves sancionables con la expulsión de la institución o destitución del cargo; según sea el caso, sin perjuicio de la implementación de las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 10.- De la recepción de denuncias.- El Comité de Ética de la UPEC, se limitará a receptar las denuncias, investigar los casos y presentar los informes respectivos a los organismos o autoridades institucionales competentes para determinar sanciones.

Art. 11.- De la ejecución de sanciones.- Las sanciones, se ejecutarán de acuerdo con lo que establece el presente Código de Ética, los reglamentos institucionales y las demás Leyes que para el efecto se han creado, de conformidad a los procedimientos establecidos en esos cuerpos legales.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CAPITULO VIII

CONTROL Y DIFUSION

Art. 12.- De la difusión y control.- El Rector y Director Administrativo, a través de la Jefatura de Talento Humano, desarrollará campañas educativas para promover la cultura de probidad, valores, de paz y transparencia establecida en el presente Código de Ética.

El personal que se vincule a la Universidad Politécnica Estatal del Carchi tomará conocimiento del Código de Ética al inicio de su vinculación laboral, comprometiéndose a dar estricto cumplimiento. Corresponde a todos los servidores Universitarios vigilar, controlar, evaluar y hacer que cada una de las disposiciones del presente Código se cumplan.

El Código de Ética será publicado en la Página Web de la Universidad y difundido sobre su contenido a través de campañas educativas.

CAPITULO IX

DEL COMITE DE ÉTICA

Art. 13.- Del Comité de Ética.- Es el órgano encargado de vigilar y garantizar la aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética dentro de la Institución, así como se encargará de informar a la máxima autoridad o su delegado, de cualquier situación que pudiere poner en riesgo su vigencia o aplicación, para lo cual establecerá recomendaciones y acciones paralelas a tomarse frente a cualquier acción, omisión o medida que pudiere llegar a determinarse o imponerse en virtud de su incumplimiento, que procuren una modificación en el comportamiento y la mejora en la convivencia institucional.

Art. 14.- Conformación del Comité de Ética: El Comité de Ética de la Universidad estará integrada por cinco Vocales, en la que se preverá la representación de cada uno de los estamentos que conforman la Universidad, los mismos que serán, designados mediante nominación por el Consejo Superior Universitario Politécnico, los cuales tendrán derecho a voz y voto; a ellos se sumará el Director Administrativo, en calidad de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

De entre los miembros con voz y voto se designará al Presidente de la Comisión, que tendrá voto dirimente.

En los casos de ausencia temporal o definitiva de los miembros de la Comisión, el Rector designará su reemplazo.

Art. 15.- Atribuciones.- Son atribuciones de la Comisión de Ética:

- a. Implementar y difundir el contenido del presente Código de Ética dentro de las diferentes unidades académicas y administrativas;
- b. Vigilar y garantizar el fiel cumplimiento y aplicación del presente Código de Ética y demás políticas establecidas por la Institución en la materia;
- c. Recomendar el establecimiento de políticas, acciones administrativas y organizativas, tendientes al cumplimiento del presente Código de Ética, así como de la misión y visión institucional;
- d. Presentar propuestas para la actualización, reforma y el mejoramiento permanente del presente Código de Ética, y de los procedimientos internos de funcionamiento;
- e. Reconocer e incentivar prácticas y comportamientos éticos y de mejora de la convivencia institucional;
- f. Recomendar y sugerir soluciones a la instancia interna competente, respecto de los casos que lleguen a su conocimiento y consideración;
- g. Orientar a los docentes, funcionarios o funcionarías, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras de la Universidad en temas relacionados con la aplicación y alcance del presente Código de Ética;
- h. Asesorar e instruir a todos los estamentos universitarios sobre la correcta aplicación el presente Código de Ética y las consecuencias que acarrearía su incumplimiento;
- i. De ser el caso, vigilar y garantizar que la tramitación de los procesos disciplinarios y de inicio de los sumarios administrativos en contra de cualquier funcionario o funcionaría, servidor o servidora y trabajador o trabajadora de la Institución, se cumplan con las normas del debido proceso, y se guarde la debida reserva de quien realizo la denuncia caso;
- j. Presentar informes de las actividades cumplidas por el Comité;
- k. En caso de tener conocimiento de actos que ameriten la imposición de sanciones administrativas, civiles o penales, derivar éstas a discernimiento de las autoridades competentes;
- l. Recomendar el establecimiento de políticas preventivas relacionadas con la ética profesional y laboral del docente, empleado, trabajador o funcionario de la Universidad; y,
- m. En casos de duda o contradicción en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, conocer y resolver sobre las mismas.

Art. 16.- Obligaciones de los miembros del comité.- Los integrantes de Comité guardarán absoluta reserva sobre los casos o información que llegare a su conocimiento, de forma directa o indirecta, como producto del desempeño de sus funciones dentro de la Institución y como miembros del Comité de Ética, hasta tanto se adopte una decisión o resolución al respecto.

Así también, los integrantes del Comité se excusarán de participar en cualquier asunto en el que por motivos de sus funciones como integrantes de dicho Comité deban conocer o tratar, en el caso de existir un conflicto de intereses, o



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

que de alguna manera estuvieren involucrados ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 17.- De las reuniones o sesiones.- En la medida de las necesidades institucionales, el Comité de Ética se podrá reunir en forma ordinaria por lo menos una vez en el mes y de manera extraordinaria por petición motivada de uno o más de sus miembros, cuando la situación lo amerite previa convocatoria, para lo cual su presidente o presidenta, por intermedio de la Secretaría del Comité, procederá a realizar la convocatoria respectiva, donde se incluirá: orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. La presencia de los miembros del Comité será obligatoria y se integrará el quórum con la mitad más uno de sus miembros con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. Al finalizar cada reunión, la secretaria/o elaborará el acta respectiva, misma que será firmada por todas y todos los asistentes a la reunión, quedando bajo la responsabilidad y custodia de la o el Director Administrativo, en su calidad de secretario del Comité.

Art. 18.- Participación.- Cuando el Comité de Ética lo considere necesario convocará a otras autoridades institucionales, docentes, funcionarios o funcionarias, servidores o servidoras y trabajadores o trabajadoras a participar en las sesiones del Comité, quienes intervendrán únicamente con voz pero sin voto. La asistencia de todos los miembros del Comité de Ética y la de cualquier docente, funcionario o funcionaria, servidor o servidora y trabajador o trabajadora, será de cumplimiento obligatorio; para lo cual, la persona será previamente notificada con este particular, con excepción de los casos debidamente justificados.

Art. 19.- Del trámite y debido proceso.- Todas las denuncias o procedimientos sancionatorios que se iniciaren por la inobservancia o incumplimiento contenidas en el presente Código de Ética, siempre que se encuentren debidamente fundamentadas, serán procesadas a través de la Dirección de Administrativa; para lo cual si se creyere necesario, se deberá poner en conocimiento del Comité de Ética el inicio, tramitación y finalización de dichos procedimientos, a fin de que el antedicho Comité, de considerarlo oportuno, se reúna, analice y de ser pertinente, emita recomendaciones o sugerencias frente a estos procesos, para garantizar el cumplimiento y plena aplicación del presente Código de Ética y demás normativa vigente.

En dichos procedimientos se deberá observar y respetar las normas de protección y reserva del denunciante; así como los principios del debido proceso y presunción de inocencia del denunciado, garantizando el derecho a la defensa del docente, servidor o servidora y del trabajador o trabajadora de la Institución a quien se le haya instaurado un proceso de esta naturaleza.

Artículo Final.- El presente código entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Se deroga expresamente el Código de Ética aprobado mediante resolución del CSUP el 15 de agosto del 2012.

Dado, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los diecisiete días del mes de abril del dos mil catorce.



Dr. Hugo Ruíz Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- Que la presente reforma fue aprobada en primer debate, en sesión ordinaria el seis de marzo del dos mil catorce; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria el diecisiete de abril del dos mil catorce.



Abg. Iliá Castillo Páez
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**